



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Sábado, 27 de marzo

Núm. 70

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.884

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Vidriero de Castilla", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 69)

Art. 23. Pruebas. — La apreciación de la aptitud se basará en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas, y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Art. 24. Prioridades. — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se considerará como mérito especial de asistencia con resultado satisfactorio a los cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la empresa o libremente realizados por el empleado en cualquier centro si sus certificados o diplomas son reconocidos a estos efectos.

Art. 25. Consolidación del puesto. — Superada la prueba de aptitud, para consolidar el nivel correspondiente al nuevo puesto de trabajo se requerirá un período de formación y adaptación variable según el nivel de origen y el que desempeña provisionalmente.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 112 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, estos períodos de formación y adaptación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al nivel del puesto que trata de consolidar.

Los períodos de formación y adaptación serán los que figuran en las tablas siguientes:

Grupo de niveles	Niveles	Período de formación y adaptación
I	1 a 2)	Un mes de adaptación al nuevo puesto.
	2 a 3)	
II	3 a 4)	Dos meses de adaptación al nuevo puesto.
	4 a 5)	
	5 a 6)	
III	6 a 7)	Tres meses de adaptación al nuevo puesto.
	7 a 8)	
IV	8 a 9)	Cinco meses de adaptación al nuevo puesto.
	9 a 10)	
	10 a 11)	
V	11 a 12)	Seis meses de adaptación al nuevo puesto.
	12 a 13)	
	13 a 14)	

Cuando el cambio de nivel implique pasar de un grupo a otro que no sea el inmediatamente superior, el período de formación y adaptación será siempre de ocho meses.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación, o al término del mismo no se hubiera adaptado al nuevo puesto, a juicio de la dirección del centro, el empleado podrá optar entre ser destinado a su puesto de origen o cubrir otro puesto que la dirección le proponga.

En tal hipótesis, el trabajador calificado en segundo lugar en las pruebas de aptitud pasará a iniciar el período de formación y adaptación.

Art. 26. Garantía personal. — En ningún caso podrá ser destinado un empleado a ocupar puestos de inferior nivel con disminución de retribución, excepción hecha de los supuestos de incapacidad o inaptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o las de imposición de sanción que llevan aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

En su consecuencia, si un empleado es destinado a un puesto de nivel inferior conservará la retribución del puesto que ocupaba, salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Art. 27. Trabajos de nivel superior. — En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el empleado podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior y tendrá derecho a percibir un suplemento de salario equivalente a la diferencia entre el salario que venía percibiendo y el asignado al nivel que tenga el puesto que sustituye.

Una vez reintegrado el titular del puesto, el sustituto volverá a su puesto de origen con el salario a éste asignado y sin derecho a consolidar el nivel que haya ocupado como sustituto, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencia forzosa. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a consolidación del puesto.

Art. 28. Trabajos de nivel inferior. — La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un empleado a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido. El empleado seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y función anterior le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

Art. 29. Formación. — Ambas representaciones están convenidas de la importancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la empresa, y en su deseo mutuo de impulsarla se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La empresa continuará las acciones de formación, procurando que alcance al mayor número posible de empleados.

b) De conformidad con lo expresado en el párrafo 2.º del artículo 25 se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento.

c) Los empleados asistirán a los cursos propuestos por la empresa con fines de perfeccionamiento, promoción o reconversión del personal y justificarán debidamente la negativa en caso de no asistir.

Capítulo IV

Sección 1.ª — Condiciones de trabajo

Art. 30. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, para la que se fija la remuneración que en el presente Convenio se señala.

Aquellos empleados o grupos de empleados que, hasta el momento, han tenido condiciones especiales en cuanto a la jornada de trabajo, continuarán disfrutando de dichas condiciones exclusivamente a título personal y sin que los de nuevo ingreso puedan alegar el respeto a estas condiciones como norma aplicable de carácter general.

Art. 31. Jornada superior a la normal. — Los empleados titulares de puestos cuya actividad exija jornada superior a las cuarenta y cinco horas semanales vienen obligados a continuar en el mismo horario, pero mensualmente percibirán un suplemento como compensación por la diferencia de horario.

Art. 32. Jornada de verano. — A pesar de que la jornada se ha fijado en los artículos precedentes en 45 horas semanales, este centro, si la organización de trabajo lo permite, disfrutará de una jornada especial, durante los meses de julio y agosto, de 36 horas semanales, a razón de seis horas diarias durante los seis días laborables de la semana.

Si la estructura y organización del centro impidiera el establecimiento de esta jornada, se fijará por la dirección del mismo la jornada que cada empleado deberá realizar, de acuerdo con las necesidades del servicio, percibiendo como

compensación, por la diferencia de jornada, la cantidad que proporcionalmente le corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el jurado de empresa, atendiendo a las circunstancias de la fábrica, podrá proponer a la dirección las variaciones que considere aconsejables. La dirección de la fábrica no quedará vinculada por tal proposición en cuanto signifique variación en lo establecido como norma general. En cualquier caso, la propuesta del jurado no podrá implicar en modo alguno disminución de las horas totales de trabajo efectivo de cada año ni significar, por ello, aumento de las cantidades que, por compensación de jornada, se fijan en el artículo 52.

Podrá acordarse igualmente, y sin aumento de retribución, el establecimiento de turnos de guardia que aseguren la prestación de los servicios en los casos en que sea necesario. La modificación de la jornada que se autorice tendrá siempre el carácter de ensayo, y así se hará constar en el acuerdo que se adopte y en la petición que ante la Delegación de Trabajo habrá de hacerse necesariamente.

Art. 33. Horarios. — Dentro de esta jornada de cuarenta y cinco horas podrá establecer el centro su distribución horaria y semanal entre los seis días laborables de la semana que, previa conformidad de la dirección general, podrá ser sometida a la Autoridad laboral.

Sección 2.ª — Vacaciones

Art. 34. El período de vacaciones anuales retribuidas para los empleados mayores de dieciocho años de edad será, para todos los niveles, de 21 días naturales durante los dos primeros años de servicio, añadiendo en los futuros un día más cada año, a partir de los dos primeros, hasta un máximo de treinta días naturales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 21 días, computándose la fracción como mes completo. El año siguiente disfrutará 21 días, comenzando al siguiente la acumulación prevista en el párrafo anterior.

Se podrán disfrutar en cualquier época del año, según las necesidades del trabajo. No se podrán acumular períodos de vacaciones de un año para otro.

Dentro de las necesidades del servicio, y salvo por razones personales de carácter excepcional, se prevé que si el centro tiene jornada reducida en los meses de julio y agosto, la dirección podrá organizar el régimen de vacaciones para que el personal incluido en este Convenio las disfrute durante estos meses.

En caso de cesar antes de disfrutar del período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones se le retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Sección 3.ª — Permisos, licencias, excedencias

Art. 35. La empresa concederá a su personal permiso con sueldo, y sin descontarlo de sus vacaciones reglamentarias, en los casos siguientes:

- 1.º Matrimonio.
- 2.º Alumbramiento de la esposa.
- 3.º Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres (comprendiendo este concepto los padres políticos).
- 4.º Muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos, consanguíneos y afines.

5.º Exámenes.

6.º Cumplimiento inexcusable de deberes públicos.

7.º Asistencia a reuniones sindicales y de la mutualidad, a quienes por su cargo tengan obligación de hacerlo.

8.º Por el tiempo necesario para acudir a la consulta médica del S. O. E.

Sólo tendrá derecho a estos permisos el personal fijo.

Estos permisos deberán solicitarse del jefe del servicio y serán concedidos, previa autorización del servicio de relaciones humanas, justificando la causa.

El tiempo de duración de los permisos, por las causas previstas en el párrafo precedente, será el siguiente:

Matrimonio: Diez días naturales.

Natalicio: Tres días laborables.

Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: dos días naturales, más tiempo de viaje, hasta un total de cinco días.

Muerte de cualquiera de los familiares citados: Tres días naturales, más tiempo de viaje, hasta un total de cinco días.

Deberes públicos, reuniones sindicales, exámenes, etc.

En los casos previstos en los apartados 5.º, 6.º y 7.º del presente artículo, se concederán los permisos establecidos en las disposiciones legales previa justificación, ante la dirección, de la causa que determine la solicitud del permiso. Estos permisos se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originen su petición y durante el tiempo necesario.

Art. 36. Licencias. — La dirección de la empresa por sí misma, o por persona expresamente autorizada para hacerlo en cada caso, podrá acordar la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije.

Los empleados que deseen obtener una licencia a que se refiere este artículo deberán solicitarlo por escrito de la dirección de la empresa, haciendo constar las razones en que fundamentan su solicitud y las condiciones en que desearían les fuese concedida la licencia y tiempo de duración.

La dirección, a la vista de las peticiones y previos los informes que juzgue oportunos interesar, en el plazo de un mes comunicará al interesado la decisión adoptada. En principio, tales licencias, caso de acordarse su concesión, serán sin percibo de haberes de ninguna clase. En todo caso, salvo acuerdo expreso de la dirección, no contará el tiempo de duración de estas licencias como servicio a la empresa.

Quince días antes de terminar el periodo por el que fue concedida la licencia especial, el beneficiario deberá solicitar su incorporación al servicio activo, bien al puesto que tenía al causar baja, bien al nuevo que se le asigne por la dirección de la empresa, entendiéndose que renuncia al reintegro si no formula por escrito la solicitud pertinente, en cuyo caso la empresa procederá a darle definitivamente de baja en su plantilla.

Art. 37. Excedencias. — Las excedencias podrán ser:

a) Voluntarias: Los trabajadores que tengan antigüedad superior a un año podrán interesar de la dirección de la empresa que les sea concedida excedencia voluntaria, sin percibo alguno de haberes, por un tiempo que no sea inferior a un año ni superior a cinco años. Durante el tiempo de excedencia no se computará éste a efectos de antigüedad ni aumentos económicos y, desde luego, le está prohibido al empleado que pida la excedencia prestar servicios en otra empresa distinta de la misma actividad, salvo en el caso que especialmente se le autorice. La infracción de esta norma será considerada en todo caso como causa justa de despido.

b) Forzosas: Tal y como prevé la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 133 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pasarán automáticamente a la

situación de excedencia forzosa los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Nombramiento de cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.

2.º Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical en las mismas circunstancias.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Art. 38. Reingreso. — En todos los casos en que se conceda la excedencia, cuando se solicite el reingreso deberá hacerse dentro del mes anterior a aquel en que cesara la causa o razón que motivó el pase a dicha situación, perdiendo el derecho al reingreso los trabajadores que no lo solicitaran dentro del plazo señalado.

En el caso de que no haya vacante del nivel que ostentaba el empleado en el momento de pasar a la situación de excedente, se le comunicará, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en puesto de trabajo de su nivel y actividad u otro puesto de nivel inferior que la empresa proponga, percibiendo la retribución correspondiente al puesto realmente ocupado.

Los trabajadores excedentes, por las causas señaladas en los apartados 1.º y 2.º del artículo 37, tendrán derecho al reingreso automático sin esperar a que se produzca vacante en la categoría que tenían en activo, aunque no tendrán derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, pero sí a ocupar una plaza de la misma categoría.

Sección 4.ª — Trabajo de mujeres, maternidad

Art. 39. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empleadas que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a dejar de acudir al trabajo, siempre que presenten certificado médico en que se haga constar que el alumbramiento se producirá aproximadamente en el término de seis semanas y no se reintegrará a su puesto de trabajo hasta transcurrido igual período de tiempo posterior al parto.

Las mujeres, mientras tengan hijos en periodo de lactancia, tendrán derecho, dentro de la jornada de trabajo, a una hora de descanso al día (divisible en dos periodos de media hora). No se les descontará ninguna cantidad de su remuneración normal por este tiempo.

Las restantes condiciones de trabajo de la mujer trabajadora se regirán por lo establecido en el Decreto 2310 de 1970, de 20 de agosto.

Capítulo V

Estructura de la remuneración

Sección 1.ª — Generalidades

Art. 40. Concepto y disposiciones generales sobre la remuneración. — La remuneración del personal incluido en el presente Convenio está integrada por los siguientes conceptos, que se regulan en los artículos posteriores:

a) Retribuciones garantizadas:

1.º Sueldo Convenio.

2.º Antigüedad.

3.º Prima global por objetivos (P. G. O.) al mínimo garantizado.

4.º Gratificaciones reglamentarias.

5.º Participación en beneficios.

Dentro de la remuneración se encuentra incluida cualquier forma de retribución que viniera rigiendo hasta ahora.

b) Retribuciones extrasalariales:

- 1.° Plus personal.
- 2.° Prima anual.
- c) Retribuciones especiales:
 - 1.° Indemnizaciones por trabajo a turno (personal técnico).
 - 2.° Factores de indemnización.
 - 3.° Compensación por suplemento de jornada.
 - 4.° Trabajos extraordinarios.

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema de retribución que ha quedado estructurado en el presente capítulo.

a) La estructura de remuneración es un conjunto indivisible, y el nivel global anual es la cifra total de retribuciones, sin que por ello sea lógico comparar situaciones anteriores sin tener en cuenta este global anual. Sería erróneo comparar, por separado, los diversos sistemas de retribución, pues es evidente que toda reestructuración lleva consigo la absorción total o parcial de ciertos conceptos y que, por tal razón, las situaciones individuales sólo pueden apreciarse con exactitud si son comparadas, la anterior y la actual, en sus percepciones totales globales y no concepto por concepto.

b) En el total fijado como retribución, excepción hecha de los devengos extrasalariales, se considerará incluido el mínimo que señala la Ley para los trabajos con incentivos, prima, tarea, destajo, etc.

c) De todas las percepciones indicadas en la estructura de remuneración deberá ser deducida la parte que les pueda corresponder por el I. R. T. P.

Sección 2.ª — Retribuciones garantizadas

Art. 41. Sueldo Convenio. — Está integrado por los siguientes conceptos:

a) Sueldo de calificación. — Como ya se hizo constar en el capítulo II sobre organización del trabajo, la calificación de puestos ha dado como resultado el establecimiento de 14 niveles diferentes, cuya retribución es también distinta en base a la importancia de cada puesto, a la que denominamos sueldo de calificación.

b) Complemento de sueldo. — Como complemento de sueldo de calificación se abonará a cada nivel un complemento. Los sueldos Convenio, suma de los conceptos anteriores, son los que figuran en la tabla anexo I.

Art. 42. Antigüedad. — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo II, de acuerdo con los grupos de niveles de valoración.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad, en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten del cálculo reglamentario.

La fecha límite para el cómputo de la antigüedad comenzará a partir de la fecha de ingreso en la empresa o en aquella en que se hayan cumplido los dieciocho años de edad, en su caso.

Art. 43. Prima global por objetivos (P. G. O.) — La percibirán todos los empleados incluidos en el presente Convenio, con arreglo a los coeficientes que se señalan en el cuadro que a continuación se establece para los distintos grupos de niveles.

Esta prima se calculará en función de los objetivos de cada centro, pudiendo ser distinta según los resultados que arroje el cálculo que sirve de base para la determinación.

La elección de la fórmula para el cálculo de esta prima será de la incumbencia de la dirección, que tendrá derecho a modificarla, manteniendo siempre el propósito de que sea expresión lo más exacta posible de la evolución del cumplimiento de los objetivos previstos y, fundamentalmente, del mantenimiento de la productividad dentro de los límites razonables.

La fórmula de cálculo se comunicará al jurado de empresa o, en su defecto, a los enlaces sindicales, cuando las circunstancias lo hagan necesario por variar la misma, en razón de unos nuevos medios de producción u otras circunstancias.

Grupos	Niveles	Coefficiente P. G. O.
Aspirantes	Aspirantes	1
I	OR, 1 y 2	1,5
II	3, 4 y 5	2
III	6, 7 y 8	2,5
IV	9, 10 y 11	3
V	12, 13 y 14	3,5

Se garantiza que durante la vigencia de este Convenio el valor mínimo del punto-mes para el coeficiente 1 no podrá ser inferior a 550 pesetas en ningún centro.

La percepción de la prima global por objetivos se regirá por las siguientes normas:

La prima se devengará por día efectivamente trabajado y, en caso de ausencias justificadas, sólo se devengará cuando se trate de ausencias legales por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

Esta prima se devengará durante el período de vacaciones.

Podrá suprimirse durante el período máximo de un mes, en casos de faltas graves o muy graves, de las previstas y calificadas con tal carácter en la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y, específicamente, en caso de faltas injustificadas de asistencia.

Art. 44. Retribución de vacaciones. — Al objeto de evitar oscilaciones en la remuneración del personal, dependientes, entre otras circunstancias, de la época en que disfrute sus vacaciones anuales, manteniendo en lo posible el principio de igualdad, ambas representaciones acuerdan que los conceptos que integran la retribución en vacaciones serán los siguientes: Salario Convenio, plus personal, antigüedad y P. G. O. correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en el centro de trabajo durante el período en que el percceptor disfrute su descanso anual.

Las retribuciones especiales (turno, nocturno, suplemento de jornada de 36 a 45 horas, suplemento de domingos y festivos, etc.) han sido calculados de tal forma que compensan durante el año las cantidades que pudiera corresponder al personal por este concepto, todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo 6.º del artículo 95 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 45. Gratificaciones reglamentarias. — Consisten en dos mensualidades, calculadas sobre el sueldo Convenio, más plus personal, más antigüedad: Una en 18 de Julio y otra en Navidad.

En estas gratificaciones se abonará, además, el promedio de lo realmente percibido por P. G. O. durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Art. 46. Participación en beneficios. — De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza laboral de la Construcción,

Vidrio y Cerámica se establece que en concepto de participación en beneficios será abonada, dentro del mes de marzo de cada año, una cantidad equivalente al 6 por 100 de los sueldos del art. 100 de la Ordenanza, durante doce meses, y de la antigüedad que a cada empleado le corresponda, también sobre doce meses.

Sección 3.ª — Retribuciones extrasalariales

Art. 47. Plus personal. — El plus personal es un devengo extrasalarial que se concede atendiendo a las circunstancias cualitativas de orden personal en cada empleado, y sin requerir su aceptación ni contraprestación de ninguna clase.

Será libremente atribuido por la dirección del centro, que fijará el porcentaje correspondiente que, a título de devengo extrasalarial, ha de incrementar la retribución pactada. Este porcentaje puede alcanzar el tope máximo del 40 %, calculado sobre el sueldo de calificación.

Art. 48. Prima anual. — Con el carácter de devengo extrasalarial, tal como ha sido definido en el Decreto de 15 de febrero de 1962, se podrá conceder, a todo o parte del personal incluido en el presente Convenio, una gratificación extraordinaria en fin de año, cuya cuantía será variable y cuya concesión no requiere contraprestación específica del trabajador, no dando lugar a reclamación alguna si se suprime o reduce ni requiriendo tampoco la previa aceptación por parte del interesado. Se incluyen en el Convenio ambos devengos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto regulador del salario, a los solos efectos de calificar y determinar su carácter de "devengos extrasalariales" y porque conste así como en la correspondiente ordenación de las retribuciones, tal y como se determina en la repetida disposición legal.

Sección 4.ª — Retribuciones especiales

Art. 49. Indemnización trabajo a turno:

a) Trabajo a turno y nocturno. — Los empleados que trabajen a tres turnos de ocho horas y que tienen, por tanto, que trabajar de noche, percibirán como compensación, por ambos conceptos (turno y nocturno), una indemnización de carácter mensual, que será la siguiente:

Niveles 12 al 14: 1.295 pesetas.

Niveles 8 al 11: 1.120 pesetas.

Niveles 6 y 7: 805 pesetas.

Niveles 4 y 5: 700 pesetas.

Para determinar la indemnización se ha calculado que el trabajo nocturno se efectúa durante diez noches al mes y en turno de veinticinco días al mes. En consecuencia, en el caso de que realmente se haya trabajado mayor o menor número de estos días, se habrá de efectuar el reajuste proporcional correspondiente. Por cada día en más o menos de los previstos se sumarán o restarán, respectivamente, 37, 32, 23 y 20 pesetas.

A los efectos de lo expresado en este artículo se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas, cuando corresponde efectuarlo por la rotación natural del turno.

En los supuestos de trabajos nocturnos de carácter extraordinario la retribución se efectuará de conformidad con lo que para trabajos extraordinarios se establece en el artículo 53.

Con las percepciones indicadas se considera satisfecho lo que señala la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

b) Trabajo en domingos y festivos. — El personal que

trabaje a turno y le corresponda en domingos y festivos se regirá por las siguientes normas:

1.ª Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio. — Percibirá como suplemento por trabajar ese día las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
4	150	9	220
5	160	10	230
6	170	11	245
7	190	12	270
8	210	13	285
		14	285

2.ª Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio. — Por el hecho de trabajar de día percibirán los suplementos que figuran en la siguiente tabla:

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
4	450	10	700
5	500	11	775
6	525	12	825
7	575	13	850
8	625	14	950
9	675		

Para el cómputo de los días festivos se tendrá en cuenta los festivos que indique el calendario oficial de la provincia correspondiente, más un número de fiestas locales que no podrá ser superior a dos.

3.ª Descanso semanal compensatorio coincidiendo con un día festivo. — Cuando el descanso semanal compensatorio del domingo coincida con un día festivo percibirá como suplemento por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
4	200	10	340
5	240	11	360
6	260	12	380
7	280	13	400
8	300	14	450
9	320		

Art. 50. Personal que no trabaje a turno. — En el caso de que el personal no trabaje a turno, por necesidades del servicio, se vea obligado a trabajar en algún domingo o festivo y no se le pueda conceder descanso compensatorio, percibirá el día festivo o domingo trabajado con la misma retribución que la señalada para el segundo caso del apartado b) del artículo precedente. En caso de concederle descanso compensatorio se abonará lo previsto en el caso primero del apartado b).

En el caso de que no se trabaje la jornada completa se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 51. Factores de indemnización. — Los puestos de trabajo están analizados y valorados por método de valoración de factores de indemnización de trabajo molesto. Este método, que se utiliza internacionalmente para las industrias del vidrio, permite determinar qué puestos de trabajo deben ser indemnizados económicamente por concurrir en su desempeño circunstancias que se estime deben dar lugar a dicha compensación.

Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Existen cuatro grados de factores de indemnización que tienen, según el grado, una indemnización por día trabajado, de la siguiente cuantía:

Grado 1: 8 pesetas día trabajado.

Grado 2: 12 pesetas día trabajado.

Grado 3: 18 pesetas día trabajado.

Grado 4: 24 pesetas día trabajado.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) La indemnización, según el grado, se percibirá por día efectivamente trabajado.

b) Está asignada al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un empleado es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, deja automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el empleado que lo haya sustituido.

c) Estos factores son dinámicos, es decir, evolucionarán en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir, y en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Art. 52. Compensación por suplemento de jornada. — Como ya se ha indicado en el artículo 31, aquellos puestos de trabajo que tienen señalada jornada de cuarenta y ocho horas semanales continuarán desempeñándose en la misma forma que hasta ahora, pero a sus titulares se les concederá una retribución suplementaria, que se abonará mensualmente, habida cuenta de que la jornada que se ha señalado con carácter general en la sección II es la de cuarenta y cinco horas semanales.

La compensación que se establece, de acuerdo con los niveles de calificación, será de carácter mensual y del siguiente orden:

Niveles	Pesetas
1 y 2	425
3, 4 y 5	550
6, 7 y 8	650
9, 10 y 11	800
12, 13 y 14	950

Con independencia de la compensación establecida para las jornadas de 45 a 48 horas, se establece para los meses de jornada intensiva (36 horas si en este centro estuviese establecida), un régimen de compensación que se abonará a los titulares de los puestos incompatibles con esta jornada.

La compensación será de:

Niveles:

1 y 2: 1.000 pesetas.

3, 4 y 5: 1.300 pesetas.

6, 7 y 8: 1.500 pesetas.

9, 10 y 11: 2.000 pesetas.

12, 13 y 14: 2.500 pesetas.

Se entiende que a las anteriores cantidades se sumarán en su caso a la compensación ya establecida de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho horas para los titulares de aquellos puestos que estén obligados a efectuar la jornada normal de cuarenta y ocho horas.

Art. 53. Trabajos extraordinarios. — Los empleados titulares de puestos de trabajo cuyo desempeño exija, por sus características especiales, la existencia de un turno de guardia domiciliaria o en el centro de trabajo percibirán mensualmente una cantidad que, como máximo, podrá llegar a ser de 1.200 pesetas para cada uno de los titulares.

En el caso de que se efectúen trabajos extraordinarios por necesidades del servicio, la dirección fijará discrecionalmente la retribución que debe percibirse en tales supuestos, atendiendo a la índole del trabajo, al nivel del puesto ocupado y al tiempo empleado en su realización. Esta retribución no será nunca inferior a la que legalmente corresponda, en cada caso.

Capítulo VI

Personal subalterno

Art. 54. Condiciones generales. — El personal encuadrado en el grupo 3.º, subgrupo E), de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica está incluido en las condiciones generales de este Convenio de personal empleado con aspectos particulares, que precisan los siguientes artículos:

Las categorías profesionales a que se refiere el presente capítulo son las siguientes: Conserjes, ordenanzas, porteros, enfermeros, almaceneros, guardas y vigilantes jurados. La remuneración que se fija para este personal está calculada para su jornada normal de trabajo establecida en la Ley o en la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y será objeto de las deducciones proporcionales en el caso de que no se trabaje dicha jornada normal. Se respetará el encuadramiento, a título personal, adquirido al amparo del anterior Convenio colectivo.

Las mujeres de limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les vienen aplicando.

Art. 55. Remuneración. — Con el mismo sistema y conceptos expresados en el capítulo IV para el personal empleado, los subalternos tendrán las remuneraciones por conceptos que se indican en el anexo III y en el anexo II para la antigüedad.

Art. 56. Prima global por objetivos. — Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 45, teniendo, respectivamente, los siguientes coeficientes:

Grupos	Niveles	Coefficientes
I	S1 y S2	1'3
II	S3 y S4	1'5
III	S5 y S6	2,—

Art. 57. Indemnización trabajo a turno (personal subalterno):

a) Turno de noche. — Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 50, apartado a), siendo la indemnización de carácter mensual de 550 pesetas-mes para todos los niveles.

b) Trabajo en domingos y festivos. — El personal que trabaje a turno y le corresponda en domingos y festivos, se regirá por las siguientes normas:

1.º Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio. — Percibirá como suplemento por trabajar ese día las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Grados S-1 y S-2: 130 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 135 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 145 pesetas.

2.º Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio. — Por el hecho de trabajar de día percibirán los suplementos que figuran en la tabla:

Grados S-1 y S-2: 405 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 420 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 455 pesetas.

3.º Descanso semanal compensatorio coincidiendo con un día festivo. — Cuando el descanso semanal compensatorio del domingo coincida con un día festivo, percibirá como suplemento por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Grados S-1 y S-2: 150 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 160 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 170 pesetas.

(Continuará)

Núm. 2.117

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, aprobó el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la adquisición de material de señalización vertical de tráfico, con un tipo de licitación, en baja, de 2.150.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de marzo de 1971. — El Secretario general interino, Ernesto García.

* * *

Núm. 2.118

Arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana del primer semestre del ejercicio 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos del primer semestre de 1971, por los conceptos de arbitrios municipales sobre rústica y urbana, a partir del 15 de marzo actual y hasta el 15 de mayo próximo, ambos inclusive. El pago, en las oficinas municipales (plaza de Nuestra Señora del Pilar) y en horas de cuatro a ocho de la tarde. En los días del 6 al 15 de mayo, también durante la mañana, de nueve y media a una y media.

A partir del 16 de mayo y hasta el día 31, ambos inclusive, se podrá satisfacer con el recargo de prórroga del 10 por 100. Pasada esta última se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100. Todo ello según preceptúa el Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1971. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 2.119

Agua y vertido del cuarto trimestre de 1970

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1970, por el concepto de agua y vertido, a partir del día 16 de marzo actual y hasta el 15 de mayo próximo. El pago, en las oficinas municipales (plaza Nuestra Señora del Pilar) y en horas de cuatro a seis de la tarde.

Para los contribuyentes que no radiquen en el extrarradio se realizará el intento de cobro a domicilio desde el 16 de marzo al 5 de mayo, inclusive. Pasada esta fecha, el cobro se realizará en las oficinas municipales, en las horas establecidas de tarde.

A partir del 16 de mayo y hasta el 31 del mismo mes, ambos inclusive, se podrán satisfacer con el recargo de prórroga del 10 por 100. Todo ello según preceptúa el Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1971. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 2.120

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 54 de 1971, promovido por doña Carmen García Cuchi, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 1 de junio de 1970, que fijó el justiprecio de la expropiación llevada a cabo por la Comisaría de Aguas del Ebro sobre finca urbana sita en Mequinenza y la indemnización por traslado de negocio de bar-fonda, a causa de las obras del salto de Ribarroja, de la que es beneficiaria la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana" ("Enher"), y de 26 de noviembre siguiente, estimatoria parcialmente del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los

29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1971. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 2.137

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 53 de 1971, promovido por don Antonio Abad Palacio y otros, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 26 de diciembre de 1970, por la que se declaró incompetente en el recurso número 252 de 1969, interpuesto contra reparto efectuado por el Ayuntamiento de Luna de los importes de los recibos satisfechos por el concepto de Seguridad Social Agraria correspondientes a los años 1967, 1968 y 1969.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de marzo de 1971. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 2.133

Comisaría de Aguas del Ebro*Nota-anuncio*

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Santa Cruz de Grío (Zaragoza) y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la citada localidad, ambos con las representaciones que ostentan, comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de los siguientes aprovechamientos:

A) Por derivación del río Grío:

1.º Mediante la "Acequia Alta del Río", que se inicia en el término municipal de Tobed (Zaragoza) y se destina al riego de fincas sitas en término municipal de Santa Cruz de Grío, e incluidas en la Comunidad.

2.º Mediante las acequias denominadas "Vega del Río", "Valdecastillo", "Pieza del Perro" y "Vega Nueva", que se inician en los términos municipales de Santa Cruz de Grío y con el mismo destino que los anteriores.

B) Por derivación del barranco del Val:

1.º Mediante la presa denominada del pueblo de Santa Cruz de Grío, sita en término municipal de Belmonte de Calatayud (Zaragoza) y su agregado Viver de Vicort, de donde son conducidas las aguas hasta el pueblo de Santa Cruz de Grío, destinándose las mismas a abastecimiento de esta población.

2.º Mediante la "Acequia de la Canal", que tiene su origen inmediatamente aguas abajo de la presa últimamente citada y de donde parte una acequia, que se utiliza para riego de fincas incluidas dentro de la Comunidad y sitas en el término municipal de Santa Cruz de Grío y en el de su agregado La Aldehuela.

3.º Mediante las acequias denominadas "Vega del Val" y "Balsa de Charcales", que se inician en el término municipal de Santa Cruz de Grío, y cuyas aguas se destinan a riego de fincas incluidas dentro de la Comunidad y sitas en el mismo término municipal.

Acompañan como justificación de su derecho un acta de notoriedad autorizada por don Carlos Chaçón Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Calatayud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días hábiles, contados bien desde la exposición de la presente en el tablón de edictos de las Alcaldías correspondientes, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 9 de marzo de 1971. — El Comisario-Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.096

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Fuerzas Eléctricas de Navarra", con domicilio en Pamplona (Roncesvalles, número 7), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

A) Línea derivada de la de "Tarazona-Keiles II-Vozmediano", hasta la estación del ferrocarril "La Nava".

Origen de la línea. — Torre núm. 25 de la línea indicada.

Final de la línea. — Proximidades de la estación ferrocarril "La Nava".

Tensión en kilovatios. — 13'2.

Longitud en kilómetros. — 6'946.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 116'2.

Separación. — 0'90 metros.

Disposición. — Plano horizontal.

Tipo de aisladores. — De suspensión.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado y torres metálicas.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública

de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 24 de marzo de 1971. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

SECCION SEXTA

Núm. 2.142

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 18 de los corrientes, aprobó, con carácter inicial, la modificación de determinados artículos del capítulo IV de las Ordenanzas de edificación del Plan general de ordenación urbana, relativo al expediente de obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de un mes podrán formularse reclamaciones u observaciones contra el mismo, dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Ejea de los Caballeros, 22 de marzo de 1971. — El Alcalde, Juan José Pallarés.

Núm. 2.166

LUNA

Los arbitrios correspondientes a este Ayuntamiento, del semestre primero del año actual, se pondrán al cobro desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el día 15 de mayo de 1971, realizándose en los respectivos pueblos el mismo día que el señalado para la cobranza de los recibos del Estado, pudiéndose también hacer efectivos en las oficinas de la Recaudación de Hacienda de Ejea de los Caballeros desde el día 6 al 15 del citado mayo.

Luna, 20 de marzo de 1971. — El Alcalde, Tomás Catalán.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones